



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

**SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO  
DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**, Senador por el Estado de Tamaulipas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior, del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA INFORMAR SOBRE LA RECEPCIÓN, TURNO Y TRÁMITE QUE SE DIO AL ACUERDO REMITIDO A ESTA SOBERANÍA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN Y FALTA DE PROBIDAD DEL MAGISTRADO ELECTORAL EN TAMAULIPAS EDGAR DANÉS ROJAS, EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL**, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El pasado 13 de noviembre de 2018 este Senado de la República designó a Edgar Danés Rojas como Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas por un periodo de 7 años.

El 17 de noviembre de 2022, el Tribunal local designó a Edgar Danés Rojas como Presidente de dicho órgano.



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

Derivado de lo anterior, con fecha 22 de noviembre de 2022 el actor René Osiris Sánchez, Magistrado de Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas presentó un escrito ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual se inconforma con la designación del Magistrado Edgar Danés Rojas como Presidente del Pleno del Tribunal Local, debido a que ha incurrido en falta de probidad, por lo que debe ser destituido del cargo.

Lo que se plantea es una denuncia en contra de la magistratura local por supuestas irregularidades en el desempeño de su función electoral, al estimar que ha incumplido con el deber de probidad, lo que afecta la autonomía e independencia de la función electoral.

En su escrito, el compareciente señala dos actos impugnados:

- “a) El acuerdo por el que el Pleno del Tribunal Local designó al magistrado Edgar Danés Rojas como su Presidente, y**
  
- b) El acuerdo del Senado por el que en 2018 lo designó como magistrado electoral local.**

El actor aduce que la designación en la presidencia del Tribunal local es indebida, ya que el magistrado Edgar Danés Rojas no ha cumplido el principio de probidad, debido a que en los años 2018 y 2019 recibió otras remuneraciones por el desempeño de funciones académicas.

En cuanto al acuerdo del Senado, el compareciente aduce que, si bien se trata de un acto de 2018, resulta ilegal por un hecho superveniente, toda vez que es un hecho público que esa magistratura ha recibido Remuneraciones por el desempeño de actividades



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

académicas, incumpliendo con el deber de probidad, lo que afecta su autonomía e independencia en el desempeño de la función electoral.

El actor refiere que en diversas notas periodísticas se publicó que en los años 2018 y 2019, el ahora presidente del Tribunal local recibió remuneraciones por cuestiones académicas distintas a su encargo como magistrado electoral local.

También se señala que el magistrado Edgar Danés Rojas, a sabiendas de estar impedido de recibir cualquier remuneración distinta a aquella que le corresponde por el desempeño de su función como magistrado electoral, percibió remuneraciones por desempeño académico en la Universidad Autónoma de Tamaulipas.”

Por lo tanto, resulta imperativo destacar que Desde su designación por el Senado de la República, el 13 de noviembre de 2018, el abogado ya se desempeñaba en el cargo de Director con Grado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas con una remuneración de 35 mil 530 pesos mensuales brutos, más un estímulo de 28 mil 372 pesos. Por lo que una vez designado magistrado, al mismo tiempo cobró en el Tribunal Electoral de Tamaulipas un sueldo bruto de 121 mil 623 pesos mensuales. Ingresos que a sabiendas que iban en contra de lo que establece la Constitución y las leyes electorales y que podrían ser motivo de sanciones e incluso de su destitución, se Mantuvo cobrando doble por casi 2 años.

Es preciso señalar que derivado de la reforma político-electoral de 2014 se modificaron diversos artículos constitucionales para establecer que la designación de las magistraturas de los tribunales electorales locales la realiza el Senado de la República.

De igual forma en la LGIPE se estableció la regulación de los órganos jurisdiccionales locales, para señalar que sus magistraturas no estarán adscritas a los poderes judiciales de las entidades y las reglas básicas para regular su designación y la actuación.



Adicionalmente se señaló que con independencia de las constituciones y leyes locales, existen causas de responsabilidad de las magistraturas electorales locales, pero en el entendido de que tales magistraturas sólo podrán ser privadas de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución y las leyes de responsabilidades de las personas del servicio público aplicables.

Así, toda vez que no existe una regulación concreta para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales locales en cuestiones como el procedimiento e imposición de sanciones, en su análisis de este caso la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la competencia por posibles infracciones de magistraturas locales le corresponde al Senado de la República por ser quien las designa.

Si bien las magistraturas electorales locales gozan de garantías para tutelar su independencia y autonomía; se prevé la existencia de un catálogo de causas de responsabilidad acorde al régimen de responsabilidades previsto en la Constitución para quienes ocupan un cargo público, que a pesar de que la independencia judicial es una garantía importante, la estabilidad e inamovilidad que conlleva NO son absolutas.

El artículo 107 de la LEGIPE<sup>1</sup> establece que durante el periodo de su encargo, los Magistrados Electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión remunerada, esta misma limitante fue homologada en la Ley de Medios de Impugnación Electoral de Tamaulipas.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 107 LEGIPE

1. Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

2. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

<sup>2</sup> Artículo 89 LMIET

De conformidad con lo que establece el Artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional Estatal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

Así que no existe ningún atenuante para un abogado que conoce las leyes y que sabe que está actuando con dolo, y consciente de ello continúa de manera reiterada con la conducta. Sabiéndose protegido de que seguirá impune y no habrá consecuencias.

Considerando que en el ejercicio de su encargo, las magistraturas electorales locales pueden vulnerar los principios de la función electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitió al Senado de la República las cuestiones vinculadas con estas temáticas.

Entonces derivado de su análisis La Sala Superior determinó enviar al Senado de la República el escrito presentado por el actor, debido a que su pretensión corresponde conocer a dicho órgano legislativo. Toda vez que:

- La designación de las magistraturas de los tribunales electorales locales es realizada por esta Cámara de Senadores, y
- En la normativa aplicable no se estableció un sistema para la imposición de sanciones por conductas cometidas en el ejercicio de la función jurisdiccional local;

Entonces la competencia recae en este órgano legislativo, al ser el órgano que las designa.

Lo anterior se determinó con fecha 29 de noviembre de 2022 por unanimidad de votos de las magistradas y magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo de la sala derivado del expediente SUP-JDC-1397/2022, para enviar al Senado de la República el escrito presentado por el promovente, para que determine lo que en derecho proceda.



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

Desde esa fecha, es decir ya hace 8 meses que no se sabe nada al respecto y este Senado de la República está siendo omiso en este tema al igual que muchos otros.

Adicionalmente no omito señalar que Derivado de la denuncia ciudadana ASE/DC/014/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, presentada ante el H. Congreso del Estado de Tamaulipas y que el día 26 de agosto del 2022, fue remitida a la Auditoría Superior del Estado, por el entonces Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso, cuyo motivo es la Violación a lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 89 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

El Auditor Especial para Gobierno del Estado, determinó un daño al patrimonio de la entidad Universidad Autónoma de Tamaulipas, por un importe de \$1,648,177.79 (Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y siete pesos 79/100 M.N.), a cargo del denunciado y quien resulte responsable, al no observar y atender a la restricción legal consistente en no desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, así como ejercer la docencia con remuneración, mientras funja como Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, contraviniendo los artículos 20 fracción V párrafo Noveno de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 107 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 89 párrafo I de la Ley de Medios de Impugnación electorales de Tamaulipas.

Por lo cual este Senado de la República debe resolver de manera inmediata, así como integrar y tomar en cuenta lo que aquí se menciona, al documento que fue enviado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, antes de resolver al respecto, toda vez que es clara prueba de que existe un daño a las instituciones y al patrimonio derivado de la actuación del Magistrado Danés Rojas.



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

Lo que es un hecho es que las dos omisiones, la de incumplir con la integración del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas ya que falta un magistrado por designar y la de No dar trámite al expediente del Magistrado Edgar Danés Rojas, lastiman la vida democrática en Tamaulipas y el adecuado desempeño institucional.

Morena en el Senado debe cumplir con sus obligaciones y votar los nombramientos pendientes, hacer cumplir la ley y en su caso sancionar a quien viola la Constitución y las leyes. Dejar de caer en la omisión excesiva de competencia y atribuciones ya que se está dañando seriamente a las instituciones, en este caso en el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República a informar sobre la recepción, turno y trámite que se dio al acuerdo remitido a esta Soberanía por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativo a la designación y falta de probidad del Magistrado Electoral en Tamaulipas Edgar Danés Rojas, en el ejercicio de la función jurisdiccional electoral.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República emita atenta excitativa a la Comisión a la que fue turnado el Acuerdo Remitido a esta Soberanía por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativo a la designación y falta de probidad del Magistrado Edgar Danés Rojas, en el ejercicio de la función jurisdiccional,



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

de fecha 29 de noviembre de 2022. Lo anterior a fin de que este Senado de la República determine lo que en derecho proceda.

**ATENTAMENTE**



Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, 18 de julio de 2023.